

ORDENANZA N° 180.-

VISTO :

La entrada en vigencia de la Ley Nacional N° 24807, por la cual el Congreso reconoce la conformación legal a la Federación Argentina de Municipios (F.A.M.), y

CONSIDERANDO :

Que la citada norma reconoce a la F.A.M. y lo instituye como Ente Público no Estatal , dotado de personería jurídica suficiente.-

Que la F.A.M. fue constituida a comienzo de la presente década como institución pluralista y federal, orientada a abordar la problemática municipal en su integridad, generando, desde un comienzo, la adhesión de gobiernos locales de todo el País.

Que la Ley 24807 constituye un paso fundamental en esa dirección, permitiendo consolidar una organización intermunicipal representativa de la totalidad de las expresiones políticas del país y de la amplia geografía nacional, al tiempo que favorece la puesta en práctica de diferentes mecanismos de asistencia técnica y colaboración con las Comunas.-

Que entre los fines legales de la F.A.M. se destaca la promoción, aseguramiento y defensa de las autonomías municipales, en el marco del afianzamiento del federalismo , la conformación de una unidad de articulación de los foros provinciales de municipios, el favorecimiento de las actuaciones de los municipios ante los distintos poderes públicos, el fomento de las relaciones de cooperación con distintas entidades, universidades y centros de educación, así como toda otra actividad orientada a fortalecer la gestión de las administraciones municipales.-

Que junto con la sanción , por unanimidad y aclamación del Senado, de la Ley 24807, la F.A.M. cuenta ya con su sede central en la Capital Federal, así como un ambicioso programa de realizaciones en diferentes regiones del país.-

Que para el cumplimiento de tales propósitos, el patrimonio de la F.A.M. se constituye, entre otros recursos, con las cuotas y aportes ordinarios establecidos para su funcionamiento, a cargo de los distintos municipios miembros.-

Que la F.A.M. ha establecido una escala de contribuciones entre los distintos municipios adheridos , estructurada primordialmente en función de la base poblacional.-

Que por lo expuesto, corresponde formalizar la adhesión y, al propio tiempo, autorizar la transferencia a la F.A.M. de los aportes ordinarios en calidad de miembros de la misma.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GDOR.VIRASORO,
ORDENA :

Artículo 1°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las actuaciones conducentes a la incorporación de la Municipalidad de Gdor. Virasoro, a la Federación Argentina de Municipios, en los términos del Artículo 4to. de la Ley Nacional N° 24807.-

Artículo 2° : **AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar a la Federación Argentina de Municipios el aporte ordinario anual que ésta determine para la categoría de Municipio, de acuerdo al Anexo I de de la presente Ordenanza.-

Artículo 3° : **AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal adecuar las Partidas correspondientes al Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración , a fin de atender los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Ordenanza.- Modificando de esta manera la Ordenanza N° 152/9 de Presupuesto General de Gastos y Recursos de fecha 10/02/98.-

Artículo 4° : Comuníquese, Publíquese, dése al B.O.M. y luego Archívese.-

Gdor. Virasoro, 23 de Julio de 1.998.-